

# MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**17959** *RESOLUCION de 19 de mayo de 1994, de la Dirección General de Alta Inspección y Relaciones Institucionales, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Salud de la Comunidad de Madrid y el Instituto Nacional de la Salud, para la integración del hospital «La Alcaldesa» en el hospital «El Escorial».*

Suscrito Convenio entre la Consejería de Salud de la Comunidad de Madrid y el Instituto Nacional de la Salud, para la integración del hospital «La Alcaldesa» en el hospital «El Escorial», en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado dos del artículo 8.º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 19 de mayo de 1994.—El Director general, Francisco Javier Rey del Castillo.

## CONVENIO ENTRE LA CONSEJERIA DE SALUD DE LA COMUNIDAD DE MADRID Y EL INSTITUTO NACIONAL DE LA SALUD, PARA LA INTEGRACION DEL HOSPITAL «LA ALCALDESA» EN EL HOSPITAL «EL ESCORIAL»

Reunidos, en Madrid, a 21 de abril de 1994, de una parte el excelentísimo señor don Pedro Sabando Suárez, Consejero de Salud de la Comunidad de Madrid y Presidente del Consejo de Administración del Servicio Regional de Salud y, de otra, ilustrísimo señor don José Luis Temes Montes, Director general del Instituto Nacional de la Salud, representantes respectivos de la Comunidad de Madrid y el Instituto Nacional de la Salud.

### MANIFIESTAN

Primero.—El hospital de «El Escorial», dependiente de la Consejería de Salud de la Comunidad de Madrid, y el hospital de «La Alcaldesa», dependiente del INSALUD, se encuentran situados en el municipio de San Lorenzo de El Escorial, en la provincia de Madrid.

Segundo.—El hospital de «El Escorial», anteriormente denominado «Hospital de Enfermedades del Tórax de El Escorial», fue transferido a la Comunidad de Madrid, en virtud del Real Decreto 2060/1985, de 9 de octubre, sobre «traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid», procedente de la red asistencial de la Administración Institucional de la Sanidad Nacional (AISNA).

Tercero.—La coexistencia en el mismo distrito sanitario (área 6: Oeste; distrito 6.2: Colado Villalba), de estos dos hospitales, prestando asistencia sanitaria a la población de un mismo ámbito geográfico, llevó al establecimiento de acuerdos entre la Consejería de Salud y el INSALUD para la coordinación de ambos hospitales.

En este sentido, está el Acuerdo de 21 de diciembre de 1987, de «Constitución de una Comisión de Coordinación» y protocolo de 3 de marzo de 1989, por el que se establece la «dirección unificada de los hospitales de «El Escorial» y «La Alcaldesa»».

Cuarto.—La estructura física del hospital de «La Alcaldesa» hace inviable la remodelación y ampliación que se requerirían para adecuarlo a las necesidades, tanto cualitativas como cuantitativas, de la asistencia sanitaria.

Por otra parte, el hospital «El Escorial», desde su transferencia a la Consejería de Salud, ha sido remodelado arquitectónicamente y dotado de los medios necesarios para prestar una asistencia sanitaria de calidad.

Quinto.—La experiencia de coordinación entre ambos hospitales y las modificaciones estructurales realizadas en el hospital de «El Escorial», aconsejan profundizar en el proceso de coordinación ya iniciado.

Por todo ello y, en virtud de las competencias que ambas partes tienen reconocidas, acuerdan suscribir el presente Convenio para la integración del hospital «La Alcaldesa» en el hospital «El Escorial», de acuerdo con las siguientes

### CLAUSULAS

Primera.—La gestión del hospital «El Escorial» corresponde al Servicio Regional de Salud de la Consejería de Salud de la Comunidad de Madrid,

en los términos y condiciones que se establecen en este Convenio, conservando su vinculación patrimonial con la Comunidad de Madrid.

Segunda.—La asistencia sanitaria que venía prestandose por el hospital «La Alcaldesa», se realizará a partir de la entrada en vigor de este Convenio, en el hospital «El Escorial».

La cartera de servicios del hospital «El Escorial» comprenderá la asistencia, en régimen ambulatorio, de hospitalización y de urgencia, y dispondrá de los siguientes servicios clínicos:

- Medicina Interna.
- Cirugía General.
- Traumatología y Ortopedia.
- Tocoginecología.
- Pediatría.
- Oftalmología.
- Otorrinolaringología.
- Urología.
- Psiquiatría.
- Análisis Clínicos.
- Radiodiagnóstico.
- Anatomía Patológica.
- Rehabilitación.
- Anestesia y Reanimación.
- Farmacia Hospitalaria.
- Banco de Sangre.

Tercera.—El hospital de «El Escorial» tiene consideración de hospital comarcal, prestando la asistencia en el ámbito geográfico del distrito 6.2: Collado Villalba.

El hospital de referencia es la clínica «Puerta del Hierro» del INSALUD, hospital con el que deberá mantener cuantos mecanismos de coordinación sean precisos para el apoyo de sus servicios asistenciales y la actuación conjunta en el área sanitaria 6, Oeste de Madrid, y en el área Materno-Infantil respecto al hospital «La Paz».

Cuarta.—La prestación de asistencia sanitaria, tanto en régimen de hospitalización como en consultas externas y urgencias, se realizará de acuerdo con las normas generales establecidas por la Consejería de Salud.

El hospital prestará asistencia a los beneficiarios de la Seguridad Social, así como a todas aquellas personas a las que la Comunidad de Madrid esté obligada, en cumplimiento de su normativa.

Quinta.—La atención especializada del distrito se realizará en el hospital «El Escorial», en coordinación con el resto de la atención especializada del área 6, tanto en recursos humanos como técnicos.

A los efectos de esta cláusula, el Instituto Nacional de la Salud autorizará, de forma excepcional, al personal médico del hospital «El Escorial», a realizar las prescripciones farmacéuticas en los modelos oficiales P3 y P3/1 cuando asistan a pacientes beneficiarios de la Seguridad Social.

El INSALUD estará autorizado para realizar cuantos controles considere precisos para garantizar la correcta utilización de la prestación farmacéutica, en las mismas condiciones que en los demás hospitales del INSALUD.

Sexta.—El hospital ajustará su estructura orgánica y funcional a lo establecido en el «Reglamento de Organización Básica y Funcionamiento de los Centros Hospitalarios dependientes del Servicio Regional de Salud de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 72/89, de 22 de junio («Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» de 5 de julio).

Séptima.—Con el fin de lograr una mejor coordinación de los recursos sanitarios, quien ocupe el puesto de mayor rango jerárquico en el hospital de «El Escorial» formará parte de la Comisión de Dirección de Asistencia Especializada del área 6.

Octava.—El nombramiento del Gerente (o cargo equivalente, que represente la máxima autoridad en el hospital), será objeto de consulta con el Director Provincial del Instituto Nacional de la Salud, de Madrid.

Novena.—El hospital de «El Escorial», sin menoscabo de su gestión por el Servicio Regional de Salud de la Consejería de Salud, se compromete a facilitar con la periodicidad establecida para la red asistencial del INSALUD, información asistencial, económica y toda aquella que sea solicitada por el Instituto Nacional de la Salud.

Décima.—De conformidad con la legislación aplicable, la Comunidad de Madrid, a través del órgano competente en materia de personal, desarrollará las actuaciones precisas para ofrecer, a la entrada en vigor del presente Convenio, al personal del INSALUD propietario de plaza o en comisión de servicios que presta servicios en el hospital «La Alcaldesa», la opción de integración de forma voluntaria en el régimen laboral de la misma, regulado por el «Convenio Colectivo Unico para el Personal Laboral de la Comunidad de Madrid», a efectos de su integración como personal laboral fijo en la plantilla del hospital de «El Escorial».

Asimismo, el INSALUD desarrollará, de conformidad con la legislación aplicable, las actuaciones precisas para la adscripción a las correspondientes plazas del personal que no opte por la integración.

En cualquiera de los supuestos anteriores, la antigüedad será reconocida a todos los efectos: Económicos, profesionales y de determinación de las condiciones de trabajo.

Undécima.—1. La gestión económica será realizada por la Comunidad de Madrid y se ajustará a lo previsto en la normativa vigente que regula y ordena la gestión y funcionamiento de sus propios hospitales.

2. De acuerdo con lo establecido en la cláusula novena, el hospital de «El Escorial» facilitará, con periodicidad mensual, información presupuestaria a la Dirección Provincial del INSALUD de Madrid, a fin de permitir el seguimiento de las obligaciones contraídas en el conjunto del área sanitaria 6 de Madrid.

Duodécima.—1. Siendo el hospital de «La Alcaidesa» en la actualidad un Centro de Atención Especializada del área Madrid-6, los compromisos de gastos no reconocidos antes de la entrada en vigor de este Convenio, serán contraídos con cargo a los presupuestos de la clínica Puerta de Hierro, hospital de referencia del INSALUD en el área sanitaria Madrid-6.

2. Los gastos de funcionamiento, conservación y mantenimiento de locales y equipos, del hospital de «El Escorial», que se produzcan a partir de la entrada en vigor del Convenio, serán atendidos por la Comunidad de Madrid, con cargo a las partidas presupuestarias que en cada caso correspondan.

3. Se nombrará una Comisión bipartita INSALUD-Comunidad de Madrid, presidida alternativamente por el Director Provincial del INSALUD-Madrid y por el Director general de Salud de la Comunidad Autónoma de Madrid, que estudiará y valorará el material inventariable, perteneciente al Instituto Nacional de la Salud que, procedente del hospital «La Alcaidesa», se traslade al hospital de «El Escorial», comprometiéndose ambas instituciones para que, en el plazo de tres meses, desde la firma del Convenio, se realice el inventario, que se incluirá como anexo a este Convenio.

4. Previos los trámites administrativos necesarios, el INSALUD procederá a la cesión de uso de dicho material al hospital de «El Escorial», por tiempo indefinido, para el uso sanitario a que haya lugar.

Dicho material no será trasladado a otro centro de la red asistencial de la Comunidad de Madrid.

Decimotercera.—1. El INSALUD aportará, con carácter finalista, al hospital de «El Escorial», para el ejercicio de 1994, 979.110.000 pesetas, en concepto de compensación por la prestación de asistencia sanitaria a los beneficiarios de la Seguridad Social que venía siendo realizada por el hospital de «La Alcaidesa». No obstante, teniendo en cuenta la fecha de formalización del presente Convenio, la aportación del INSALUD para 1994 será prorrateada en función proporcional al tiempo de efectividad del presente Convenio durante 1994. De la citada aportación se deducirán el importe de las obligaciones contraídas por el hospital de «La Alcaidesa» en la fecha en que se produzca la integración definitiva del personal del INSALUD en el hospital de «El Escorial» y el importe de la facturación abonada por los servicios prestados por el hospital al amparo del concierto vigente, desde el 1 de enero de 1994 hasta el momento de la aplicación efectiva del nuevo Convenio.

2. Para el ejercicio presupuestario de 1995 y sucesivos, y hasta tanto la Comunidad Autónoma de Madrid no asuma las competencias de las funciones y servicios del Instituto Nacional de la Salud, se mantendrá una aportación, con carácter finalista, al hospital «El Escorial», actualizada anualmente, según el IPC.

Durante el primer trimestre de vigencia se adecuarán los instrumentos de información y gestión del hospital «El Escorial» que permitan negociar entre el Instituto Nacional de la Salud y la Consejería de Salud de la Comunidad de Madrid, un contrato-programa en el que se establezcan los objetivos de actividad y calidad que debe realizar el hospital y que deberán vincularse a la financiación que deban aportar el INSALUD y la Consejería de Salud de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con el apartado 13.1 de la presente estipulación. En la aportación del INSALUD se tendrá en cuenta el coste correspondiente del personal del hospital de «La Alcaidesa», que decida continuar adscrito al servicio del Instituto Nacional de la Salud.

Decimocuarta.—Todas las incidencias que se produzcan y las dudas que se planteen en la aplicación del presente Convenio serán resueltas

por la Comisión bipartita a que se hace referencia en la cláusula duodécima, 3.

Decimoquinta.—El presente Convenio tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el momento en que se produzca el traspaso de las funciones y servicios del Instituto Nacional de la Salud a la Comunidad Autónoma de Madrid.

Decimosexta.—A partir de la firma del presente Convenio, y una vez resuelta la adscripción del personal de «La Alcaidesa», el INSALUD, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de la Seguridad Social y, de acuerdo con el Decreto 146/1985, de 12 de diciembre, sobre Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios de la Consejería de Salud de la Comunidad de Madrid, procederá al cese de toda actividad sanitaria en el hospital «La Alcaidesa» y al cierre definitivo de dicho hospital.

Decimoséptima.—A partir de la firma del presente Convenio queda sin efecto el concierto suscrito el 29 de marzo de 1976, entre el organismo autónomo «Administración Institucional de la Sanidad Nacional» y el Instituto Nacional de Previsión, para la asistencia de los beneficiarios de la Seguridad Social, en los aspectos relativos al Sanatorio de Enfermedades del Tórax de San Lorenzo de El Escorial. No obstante, para armonizar las situaciones del concierto que venía funcionando hasta el momento, con la plena efectividad del presente Convenio, se observarán las siguientes actuaciones:

El régimen económico que se establece en las estipulaciones anteriores se aplicará, a partir de 1 de septiembre de 1994, siempre que en dicha fecha se hayan cumplido las previsiones contenidas en la estipulación decimosexta inmediata anterior (asunción plena de la actividad por el hospital «El Escorial», integración de personal y cierre del hospital «La Alcaidesa»).

Los pacientes ingresados antes de dicha fecha serán facturados según el sistema vigente con anterioridad al presente Convenio.

Y en prueba de conformidad, se firma en duplicado ejemplar en el lugar y fecha indicados.—Excmo. Sr. Consejero de Salud de la Comunidad de Madrid, Pedro Sabando Suárez.—Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Salud, José Luis Temes Montes.

## MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

**17960** RESOLUCION de 29 de julio de 1994, de la Subsecretaría, por la que se dispone la publicación de las ayudas y subvenciones concedidas al amparo de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Asuntos Sociales de 22 de febrero de 1994.

Por Orden de este Departamento de 22 de febrero de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 25), se convocaron ayudas y subvenciones para la realización de programas de cooperación y voluntariado sociales con cargo a la asignación tributaria del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

En cumplimiento de lo dispuesto en la misma, se procede, de acuerdo con lo previsto en el artículo 81.6 de la Ley General Presupuestaria, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 109/1988, de 23 de septiembre, a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de las ayudas y subvenciones concedidas que se acompañan como anexo a la presente Resolución.

Mediante comunicación individualizada se notificarán las resoluciones adoptadas a los solicitantes.

La suscripción del Convenio Programa previsto en el apartado undécimo de la convocatoria será requisito imprescindible para hacer efectivas las subvenciones concedidas.

Madrid, 29 de julio de 1994.—El Subsecretario, Javier Valero Iglesias.